



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	Iris CF Compañía de Financiamiento S.A Nit. 811.007.729-4
<b>Ejecutado</b>	Moras Ingenieros S.A.S Nit. 900.343.072-7 Jorge Iván Mora Restrepo C.C 70.085.569
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2022-00019-00
<b>Asunto</b>	Rechaza recurso - Fija audiencia –decreto de pruebas

Sea lo primero establecer que mediante auto de fecha marzo 24 se corrió traslado de las excepciones de mérito y no de excepciones previas como lo pretende hacer ver el defensor de la entidad demandante en el recurso presentado contra dicha providencia, por lo que no hay lugar a resolver la queja presentada pues la misma se fundamenta en hechos que para el presente evento no se presenta ya que el extremo pasivo no hizo uso de dicha herramienta defensiva y en ese sentido no atacó los requisitos formales del título valor como excepción previa, en consecuencia no se atenderá el recurso presentado por considerarlo improcedente.

Posteriormente, procede el juzgado a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 28 de septiembre de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

### **INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- Iris CF Compañía de Financiamiento S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- Moras Ingenieros S.A.S a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- Jorge Iván Mora Restrepo

### **PRUEBAS DEMANDANTE:**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Pagaré del 23 de julio de 2018 con carta de instrucciones.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Documentales.

- extracto financiero remitido por FINANCIERA DANN REGIONAL al demandado.
- Derecho de petición formulado a la demandante.
- Ordenar a la parte demandante que aporte al expediente los siguientes documentos:

1. Soportes de todos los pagos realizados por mi mandante del 2018 a la fecha.
2. Soporte de los conceptos cobrados a mi mandante cada mes.
3. Todos los cobros realizados por conceptos diferentes a capital e intereses.

- Testimoniales.

- Nicolás Galdós
- Yorledis Patricia Correa Garcés
- Alejandra María Gaviria

Se requiere a la parte solicitante para que previo a la celebración de la audiencia despliegue las gestiones necesarias comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEON QUENDO MORANTES**

**JUEZ**

s.q.

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b0dad5a77a21662efede19ff6d47a14f4cd897b9ee34854b91bdf3d5e2f784**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**